## ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil doce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, licenciado José Salomón Padilla, y de los Magistrados: doctor José Belarmino Jaime; licenciado Edward Sídney Blanco Reyes, doctoresOvidio Bonilla Flores y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados María Luz Regalado Orellana, Rosa María Fortín Huezo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Doris Luz Rivas Galindo, Lolly Claros de Ayala, Evelyn Roxana Núñez Franco, Elsy Dueñas de Avilés y José Roberto Argueta Manzano. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente:LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CORTE PLENA DE FECHAS 30 DE OCTUBRE Y 1 DE NOVIEMBRE DE 2012. I) INFORME. II) CASACIÓN CON REFERENCIA Nº 6-C-2009, INTERPUESTO EN EL PROCESO ORDINARIO DE TRABAJO, PROMOVIDO POR LA ABOGADA BESSY CORINA PAZ BARAHONA, APODERADA ESPECIAL LABORAL DEL LICENCIADO HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, CONTRA EL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS. III) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN EN EJECUCIÓN DE INHABILITACIONES ESPECIALES. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Lic. Jorge Alberto Pérez Sigarán. b) Lic. Álvaro Eduardo Montoya Rolin. IV) INFORME DEL GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. V) VARIOS. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos por parte del señor Presidente, quien instruye la lectura del acta de la sesión del día treinta de octubre. Se procede a la lectura. Se hacen observaciones a la misma, las cuales proceden a atenderse. Se aprueba con once votos el acta. Luego se procede a la lectura del acta del uno de noviembre de dos mil doce. Se hace observación por parte de la magistrada Fortín, la cual se atiende. Se aprueba el acta con once votos. Se aprueba la agenda con trece votos. I) INFORMES. a) Magistrada Dueñas de Avilés, da lectura a nota enviada por Mesa Judicial, en la que plantean al Pleno de la Corte una solicitud de licencia con goce de sueldo para los jueces que trabajarían en el diseño del anteproyecto del Código de Ética Judicial, durante los días comprendidos del diecinueve al veintitrés de noviembre del presente año, con el objeto de concluir el proceso de redacción de dicho anteproyecto. Magistrado Presidente, considera que lo procedente sería pedir opinión técnica a la señora Secretaria General sobre la procedencia de la petición. Magistrada Dueñas de Avilés, cree que si se pide opinión técnica se tardaría mucho y eso no podría concluirse. Magistrada Rivas Galindo, señala la existencia de precedentes para este tipo de permisos y siendo que se pretende someter a su validación el Código de Ética en la próxima Convención Judicial y luego presentarlo a esta Corte, es importante concluirlo. Magistrada Núñez Franco, considera que es válido dar un tiempo y para el próximo jueves es un tiempo justo para ver que no hay ningún problema con la Corte de Cuentas de la República. Magistrada Claros de Ayala, sugiere que se busque el antecedente que se entregó a la presidencia anterior y el trabajado por el doctor Teodoro Pérez. Propone que el proyecto se entregue a la Mesa Judicial como insumo. Magistrado Trejo señala que además es necesario anexen un plan de trabajo, un cronograma y el resultado final que se espera obtener al concluirse los cinco días; porque es la justificación para otorgar el permiso respectivo solicitado con los resultados que se obtendrían en el momento oportuno. Magistrado Presidente, reitera que el jueves próximo se retome el punto a partir de un insumo y poder con un mejor criterio otorgar el permiso solicitado por cinco días, se anexaría un cronograma y Secretaria General que busque los antecedentes de proyectos sobre Código de Ética, incluso los que se han trabajado con extranjeros, así bien documentados se proceda a tomar la decisión. b) Magistrada Fortín Huezo, manifiesta que en la Comisión de Jueces estuvieron abordando muchas de las peticiones y notas que se les comisionaron, aun antes de la nueva conformación de la comisión. Brevemente expondrá a este Pleno la opinión de los miembros de la comisión: b.1) Nota de la Jueza de Menores de Zacatecoluca, licenciada Margarita Dolores Valencia de Hernández, quien solicitaba en aquel entonces que se le nombrara interinamente en la plaza de Juez Primero de Menores de San Salvador; este juzgado fue cubierto por la licenciadaLorena del Carmen Romero de Morales. Por lo que la comisión considera que no hay ninguna razón para que se cambie la decisión, ya que ha tenido un buen desempeño de acuerdo con la evaluación del CNJ; además la suplente natural de este tribunal es la licenciada Nuryel del Socorro Vallecillo Arévalo y aparentemente cuando se le llama nunca acude a las suplencias. b.2) Nota de la licenciada Ingrid Lisseth Berríos Castillo, Jueza de Paz de Intipucá, departamento de La Unión, en la que pretende desvirtuar los señalamientos que ha hecho el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en una intervención que ella hizo en su administración de justicia, y pide que cese la injerencia del Procurador en sus funciones jurisdiccionales; sin embargo, la comisión considera que no se puede sugerir a la Corte que haga esto, en razón de que son parte de las funciones que tiene el señor Procurador de acuerdo con la Constitución. b.3) Nota del licenciado Godofredo Salazar, en su calidad de Juez Especializado de Sentencia de San Salvador y que ya fue leída en Corte Plena; sobre el tema la comisión lo único que puede recomendar es que se continúe con las investigaciones pertinentes, pero también tener un detalle de cuántos expedientes han sido aperturados, ya sea por certificaciones provenientes de cualquiera de las Salas de esta Corte o de las Cámaras, porque tienen muchos casos que cada vez que se revoca la decisión o no se está de acuerdo con el juez inferior en grado, se certifica a Investigación Judicial y deberían evaluar si es procedente o no aperturar expedientes administrativos por esta razón. b.4) Solicitud de traslado de la licenciada Sandra Guadalupe Cuchilla de Herrarte, quien pide que se le traslade del Juzgado de Familia de Zacatecoluca al Juzgado de Familia de San Marcos. En este caso la comisión considera que no es procedente el traslado porque no son juzgados de la misma categoría. b.5) En el caso del licenciado Andrés Marinero Cisneros, Juez de Paz de Torola, Morazán, que se leyó en sesión anterior su solicitud de traslado para cesar los problemas en su tribunal, no justifica cuáles son las razones que de acuerdo con la ley lo harían viable. b.6) Recordarles que la Comisión de Jueces preguntó si iban a continuar estudiando lo de la Junta de la Carrera Docente para que se tome una decisión y poder ver las vacantes que existen, una desde agosto y la otra es de señalar si la Comisión continuará o no viendo eso. Magistrada Fortín Huezo, informa que se preparará la documentación y el informe de la comisión, y se entregará a los magistrados. Se hace constar el ingreso del magistrado González a las diez horas y cuarenta minutos. Magistrada Rivas Galindo, agrega que también se estuvo haciendo una serie de consideraciones respecto de otros tribunales y otros jueces que deben sentencias, es importante que desde esta Corte se pueda hacer un diagnóstico y tomar las medidas pertinentes. Magistrado Presidente manifiesta que este último punto planteado por la magistrada Rivas Galindo, puede ser agregado en el informe ejecutivo que se presentará y que será entregado a cada magistrado. II) CASACIÓN CON REFERENCIA Nº 6-C-2009. Se hace constar el retiro del pleno del magistrado Valdivieso, por estar excluido del conocimiento en virtud del Artículo preliminar de la Ley de Casación. Se recibe al doctor Román Zúniga Velis, quien procedea la exposición del caso, menciona que en sesión anterior se realizaron observaciones al proyecto presentado por parte del Pleno de esta Corte. Explica que no procede lo de las vacaciones proporcionales en relación con los empleados del sector público, de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y procede a lectura de las enmiendas que se le realizaron al proyecto conforme con las indicaciones del Pleno. Explica que dentro del salario que se devenga, las vacaciones que pudieran ser anuales son las que se dan durante Semana Santa, Fiestas Agostinas y el mes de diciembre. Menciona casos excepcionales en que la Ley habla de ese treinta por ciento que es el que habilita para que respecto de los empleados privados pueda haber fraccionamiento. Magistrado Bonilla, consulta si en el cálculo para la condena se utilizó el artículo 58 del Código de Trabajo. Seresponde quesiendo más lo que él ganaba a diario, y por eso aplicaron lo pertinente al salario mínimo vigente y sí se tomó en consideración el Artículo 58 del Código de Trabajo. Magistrada Regalado, manifiesta que estaría de acuerdo con el proyecto en la forma que ha sido presentado, pero que se mejore la redacción en cuanto al cambio de precedente. Magistrado Bonilla, recomienda que se agregue al texto de la sentencia la aclaración sobre el monto del salario básico que se toma en cuenta para el cálculo de las prestaciones laborales, para que el interesado conozca con solo ver el texto de la sentencia el salario considerarlo del artículo 58 del Código de Trabajo, y facilite, en caso de error en el cálculo, elaborar el recurso respectivo. Magistrado Presidente, señala que la redacción propuesta por la magistrada Regalado estaría cubriendo los aspectos últimamente citados, quedando pendiente de precisar cuál sería el salario base del que habría que partir. Llama a votar por el proyecto de resolución presentado: se aprueba con diez Votos. III) PROYECTOS DE RESOLUCIÓN EN EJECUCIÓN DE INHABILITACIONES ESPECIALES. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Lic. Jorge Alberto Pérez Sigarán. b) Lic. Álvaro Eduardo Montoya Rolin. Se expone el caso por colaborador jurídico de la Sección de Investigación Profesional, quien aclara que es una versión más corta y sencilla, ya no tiene la denominación de instructivo sino de diligencias de inhabilitación especial. La propuesta de la Sección es la inhabilitación por cuatro años en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado; en la resolución puede verse que únicamente por las atribuciones constitucionales de Corte Plena se le inhabilita materializando la sentencia del Tribunal de Sentencia respectivo. Magistrada Núñez Franco, recuerda que lo que se dijo es que en este caso no es que la Corte esta inhabilitando, sino que en atención a la inhabilitación que ya se había dado, únicamente es cúmplase con lo ordenado. Magistrado Trejo, refiere que los delitos especiales son aquellos cuya calidad de especial es constitutiva del tipo penal, son los que se conocen como delitos especiales propios y otros cuya calidad especial solo es una circunstancia para agravar o atenuar la pena, que son los delitos especiales impropios. Aquí están conociendo del cumplimiento de una sentencia que ha determinado la imposición de una pena y eso es lo que debe diferenciarse, una cosa es la inhabilitación como sanción administrativa por infracciones al ejercicio total y exclusivamente profesional de abogados y notarios. De tal forma, para inhabilitar a una persona existen dos fuentes: una esencialmente administrativa, que es competencia de la CSJ, y otra que es de naturaleza punitiva, que nace como una consecuencia accesoria, pero parte de la pena principal que es la de prisión. En este caso que les están planteando, se encuentran en la situación que el que determinó a través de un procedimiento con las reglas del debido proceso establecer la conducta y apoyado en las pruebas llegar a una condena el juez es el que en su sentencia decidió imponer las penas. El juez simplemente está comunicándolo a la CSJ para que ésta administrativamente haga lo pertinente pero con carácter administrativo. Lo que aquí no varió, en el proyecto anterior, y este es la parte resolutiva; que es lo que tendrían que hacer, vista la Sentencia Firme como consta con la ejecutoria de Ley correspondiente, cúmplase la misma. La diferencia en su opinión está en determinar que un profesional del Derecho puede ser inhabilitado por dos tipos de acciones que se le puedan comprobar, si es de carácter administrativo es la Corte, y otra es la Justicia Penal por la comisión de un delito o su actuación profesional esté vinculado con el ilícito, y eso puede dar lugar a un tipo penal especial propio o impropio. Magistrado Presidente, cree que no es que tengan que acordar algo, es de darle cumplimiento a la sentencia enviada por el juez, si hay que cambiar la redacción como viene el proyecto, porque no es que Corte inhabilite, solo es darle cumplimiento, y es de dar aviso a Investigación Profesional y la Sección de Notariado, para que se saque de la lista de abogados, y en su caso que también se saque de la lista de notarios, y así como de forma atinada recomendaba el doctor Jaime, se certificara a los juzgados y a los tribunales de toda la República y a los Registros, porque estos tienen un listado de los notarios para poder escriturar; una

redacción de este tipo sería lo procedente. IV) INFORME DEL GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Se inicia la presentación por parte del licenciado Orestes David Ortez Quintanar, Gerente General de Asuntos Jurídicos, acota que la presentación se basa en la fundamentación legal de las actuaciones del Departamento de Investigación Judicial. Refiere que, en primer lugar, el Departamento nace mediante el acuerdo número 85, con base en las facultades que la Ley Orgánica Judicial concede, que surgen a raíz de los Acuerdos de Paz que tuvo el país como elementos en los cuales surge la recomendación. Las infracciones son régimen disciplinario, cuando estamos hablando carrera judicial hablamos de régimen disciplinario, hay cuestionamientos de constitucionalidad y legalidad, así como el procedimiento que se ha ejecutado, y si bien es un modelo basado en la antigua estructura de Código Procesal Civil que es el Código de Napoleón, que es la partida de nacimiento del resto de ordenamientos y puede traer cuestionamientos lógicos y valederos, pero constitucionalmente a la Corte en Pleno se le da el nombramiento y régimen disciplinario. Dentro de las Facultades disciplinarias están la sanción que puede ser: amonestación, suspensión, remoción; es decir, la Constitución, como partida de nacimiento del Estado, fija las atribuciones del tribunal superior del Estado y ahí está el régimen disciplinario de los juzgadores, de ahí surge la posibilidad de que la legislación secundaria pueda ser creada. Se hace constar el ingreso al pleno del magistrado Meléndez a las doce horas. Señala que en el artículo 186 inciso primero se habla también de la Carrera Judicial y en su inciso final indica que la Ley regulará requisitos, forma ingreso, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias para los funcionarios que están incluidos en la Ley de la Carrera Judicial, y las cuestiones inherentes a la Carrera. De ahí se deriva entonces la Ley de la Carrera Judicial que establece el régimen disciplinario, que de acuerdo con el artículo 2 de la misma legislación les dice que es aplicable a todos funcionarios que están incluidos en este artículo. Procede a lectura de normativa. Menciona que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica, el Presidente de la CSJ es quien tiene la facultad está de llevar la sustanciación de los asuntos de Corte y éste puede delegar a quien determine, ya sea a Comisiones o a otros magistrados de Corte. Con base a esas atribuciones se tomaron los acuerdos de creación del Departamento de investigación Judicial. Con todos estos acuerdos y este tipo de gestiones legales administrativas, lo que se hace es desconcentrar funciones. Presenta algunos datos estadísticos: números de informativos activos del Departamento de Investigación Judicial desde mil novecientos noventa y cinco, y cómo se recibe el Departamento de Investigación Judicial en dos mil nueve. En conclusión, señala que el procedimiento actual, deja intacta la facultad sancionatoria para la Corte Plena, y la sustanciación y ejecución informativa corresponde a la Presidencia de Corte Plena, y el Departamento que realiza la función técnica por acuerdo de Corte Plena, no es un Tribunal Sancionador, es un departamento Técnico y que da los proyectos de resolución para este tipo de casos, no es que releva a Corte Plena, ni a otra entidad, es solo un facilitador para sustanciar los procesos. Recomendaciones: Primaria, reformar la Ley Orgánica Judicial, esto daría un cambio para el procedimiento administrativo. Se considera como filtro de calidad que pase por Gerencia Jurídica para ver que viene fundamentado. Otra recomendación sería buscar la celeridad de aprobación de normativa que podría dar más eficiencia. Hay un plan para bajar estos números, el plan estratégico que se presentó en dos mil once, seguir con este plan mientras no se aprueben reformas. Magistrado Presidente, el informe que se ha presentado es el último de agenda, señala que si no se quiere profundizar en el tema, con eso concluye Corte Plena. Se da por terminada la sesión a las a las doce horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.